

2) Segundo motivo, basado en una inexactitud material

— El segundo motivo se basa en una inexactitud material respecto de las pruebas escritas que entraña la violación por parte del TFP del principio de igualdad de trato y una distorsión de las pruebas. La parte recurrente considera que dicho Tribunal incurrió en error al estimar que no se había acreditado o ni siquiera alegado que las cuestiones formuladas en la prueba escrita eran idénticas para todos los candidatos, ya que así lo confirmó la parte demandada en su escrito de contestación. Esta inexactitud afectó a la apreciación jurídica del citado Tribunal, dado que el principio de igualdad de trato exige que las pruebas escritas se celebren al mismo tiempo con respecto a todos los candidatos, y no en diferentes días, tal como sucedió en el procedimiento de selección de la parte recurrente. Además, el juez de primera instancia desestimó el motivo de la parte recurrente relativo a la falta de carácter anónimo de la prueba escrita sobre la base de una mera alegación de la FRA que aquella había cuestionado.

3) Tercer motivo, basado en la irregular composición del comité de selección, en la distorsión de pruebas y en la violación por parte del TFP de su obligación de motivación

— El tercer motivo se basa en la irregular composición del comité de selección, en la distorsión de pruebas y en la violación por parte del TFP de su obligación de motivación. La parte recurrente considera que dicho Tribunal incurrió en error de Derecho y distorsionó las pruebas al estimar, sin ninguna otra motivación, que el director del departamento de administración de la FRA y el director financiero de ésta tenían un profundo conocimiento y experiencia en materia de contratación, sobre la base de meras alegaciones de la FRA cuestionadas por la parte recurrente. Esta falta de competencia afectó también al resultado de la selección.

4) Cuarto motivo, basado en la violación de la obligación de motivación y en el tiempo excesivo para dictar la sentencia

— El cuarto motivo se basa en la violación de la obligación de motivación y en el tiempo excesivo para dictar la sentencia. La parte recurrente considera que el juez de primera instancia incurrió en error de Derecho al declarar que la parte demandada había cumplido su obligación de motivación puesto que la parte recurrente no tuvo conocimiento, hasta el procedimiento de primera instancia, de los criterios que se habían utilizado para la evaluación de su candidatura, no fue informada de las cualificaciones de que adolecía y no recibió ninguna comunicación de las notas globales obtenidas hasta la celebración de la vista. El citado Tribunal se basó también ilegalmente en un documento presentado por la parte demandada en la vista para concluir que ésta había cumplido su obligación de motivación, sin justificación de ninguna circunstancia excepcional. Así mismo, en primer lugar, si la parte recurrente hubiera recibido este documento durante la fase administrativa, tal como solicitó, habría podido comprender mejor los motivos por los que no fue seleccionada e impugnar esta decisión más eficazmente. En segundo lugar, la duración del procedimiento ante el TFP habría sido más razonable.

5) Quinto motivo, basado en la violación de los artículos 87, apartado 2, y 88 del Reglamento de Procedimiento del TFP en relación con las costas y en la violación de la obligación de motivación

— El quinto motivo se basa en la violación de los artículos 87, apartado 2, y 88 del Reglamento de Procedimiento del TFP en relación con las costas y en la violación de la obligación de motivación. La parte recurrente considera que dicho Tribunal le condenó ilegalmente a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandada.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2013 — Othman/Consejo**(Asunto T-109/13)**

(2013/C 129/46)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Razan Othman (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare que el recurso de la demandante es admisible y está fundado.

— En consecuencia, anule la Decisión 2012/739/PESC, de 29 de noviembre de 2012, y el Reglamento n° 1117/2012 (UE), de 29 de noviembre de 2012, y sus actos de ejecución subsiguientes, en la medida en que afecten a la demandante.

— Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que son, en lo esencial, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2013 — República de Lituania/Comisión Europea**(Asunto T-110/13)**

(2013/C 129/47)

*Lengua de procedimiento: lituano***Partes**

Demandante: República de Lituania (representantes: D. Kriauciūnas, R. Krasuckaitė y D. Skara)